St. Convención Nac. Constituyento MESA DE ENTRADAS

2 4 JUN 1994

SEC.TC #1365 HB. 18

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO de REFORMA A LA CONSTITUCION NACIONAL Actualización del art.67

La Honorable Convención Nacional Constituyente Sanciona:

Incorpórase un nuevo inciso al art.67 con el siguiente texto:

<u>Art.67</u>: Corresponde al Congreso: Ejercer jurisdicción concurrente con las provincias en los establecimientos de utilidad nacional que se asienten en el territorio de éstas.

FMILIA ITATI JIJANIIK

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE MISSONES

FEDERICO DÍAMON PUERTA COMMERCIONAL CONSTRUVENTE MISIONES

Convención Nacional Constituyente

Fundamentos:

Señor Presidente:

La Ley Nº 24.309, que declara la necesidad de la reforma de nuestra Carta Magna, en su artículo 3º, habilita para el debate y resolución -por parte de esta Convención Constituyente- diversos puntos entre los que se incluye la posibilidad de establecer la concurrencia jurisdiccional de Nación y Provincias en establecimientos de utilidad hasta ahora reservados a jurisdicción nacional, a través de la agregación de incisos al art.67 de la Constitución Nacional.

Cuando el Justicialismo emitía su opinión acerca de la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional en Junio de 1992, aprobando el dictamen de su Comisión de Juristas acerca de la misma, ya expresaba -rescatando el principio establecido en el Acuerdo de Reafirmación Federal respecto de la transferencia de competencias federales a las Provincias- que "dentro del marco de las jurisdicciones locales y sin perjuicio de la definición común de políticas nacionales en cada una de las materias comprometidas" se propiciaría limitar la exclusividad de la jurisdicción federal en los establecimientos de utilidad nacional.

Reafirmar el federalismo es tambien posibilitar que los Estados particulares -preconstituídos al nacional- ejerzan efectiva jurisdicción en organismos y entes federales con asiento territorial en las provincias. Y ello, sin perjuicio de adecuar las jurisdicciones de modo de evitar colisiones o circunstancias conflictivas que produzcan detrimento en relaciones que precisamente por esta vía se pretenden incrementar y fortalecer.

Por eso el proyecto que propiciamos establece la concurrencia jurisdiccional subordinando su ejercicio a las condiciones que imponga la legislación, en tanto es precisamente ésta la que actualmente regula los alcances de la jurisdicción federal en las entidades de este origen radicadas en territorios provinciales, debiendo adecuarse la misma a las condiciones que impone la proyectada concurrrencia jurisdiccional.

Convención Nacional Constituyente

Ello no empece al derecho que continuará teniendo la Nación de fijar las políticas generales a desarrollarse en los establecimientos de utilidad nacional radicados en territorios provinciales en tanto, obviamente, no resulten lesivas de los intereses concretos de éstos.

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

HULO CESAR HUMADA

FEDERICO RANTON PUERTA COMUNICIONAL CONSTITUENTE